



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 14790-3-2017
Expediente H.C.D.: 1691-BFR-16
N° de registro: O-17739
Fecha de sanción: 16/11/2017
Fecha de promulgación: 03/12/2017
Decreto de promulgación: 2841-17

ORDENANZA N° 23476

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, el “Registro Municipal de Cuidadores de Personas Mayores” y/o personas que requieran atención especial, el cual dependerá de la Dirección de Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2°.- El “Registro Municipal de Cuidadores de Personas Mayores” tiene por finalidad confeccionar un padrón de las personas debidamente capacitadas para efectuar tareas de cuidado referidas al apoyo, adiestramiento y/o asistencia en las actividades de la vida diaria en personas con algún nivel de dependencia. Tareas que se realizan preservando la autonomía de la persona asistida, así como promoviendo su participación e integración en espacios sociocomunitarios, a fin de evitar situaciones de vulneración de derechos que eviten y/o retrasen internaciones innecesarias.

Artículo 3°.- El “Registro Municipal de Cuidadores de Personas Mayores” será público mediante su publicación en la página web de la Municipalidad de General Pueyrredon, donde constarán nombre y apellido; fecha de nacimiento; nacionalidad; sexo y género; teléfono fijo y celular; mail; formación; actualización de los últimos años y referencias laborales y si realizó actividades de capacitación en el último año. En ningún caso constará valoración sobre el cuidador.

Artículo 4°.- Las funciones esenciales de los Cuidadores inscriptos en el “Registro Municipal de Cuidadores de Personas Mayores” serán las siguientes:

- a) De prevención: Advertir y detectar de manera precoz aquellas situaciones que se presenten como mediadores y/o conducentes a deterioros en los aspectos bio-psico-sociales de las personas que reciben el cuidado.
- b) De promoción: Identificar y optimizar las posibilidades existentes que presenta cada persona cuidada a través de conductas resilientes y promover acciones de estimulación que permitan o fortalezcan, según corresponda, la integración social con el fin de lograr una mejor calidad de vida de la persona asistida.
- c) De educación: Desempeñar el rol de interlocutor para difundir aquellos conocimientos específicos incorporados, a quien cuida y a su grupo familiar. Transmitir conceptos acerca de cuidados y autocuidados; proveer información sobre la disponibilidad y acceso de recursos existentes a nivel comunitario; incidir en la desmitificación de prejuicios y estereotipos.
- d) De asistencia: Proveer apoyo y entrenamiento en el desenvolvimiento de las actividades cotidianas básicas, instrumentales y/o avanzadas, y que por su condición funcional, física, cognitiva o emocional, permanente o circunstancial, no pueden realizar por sus propios medios, generando un impacto negativo sobre su calidad de vida, evitando crear dependencia entre el cuidador y el cuidado, manteniendo un vínculo sano y ético en cada circunstancia. Para ello procurará mantener a la persona asistida en su hogar el mayor tiempo posible y conveniente, inserto en su comunidad y conservando sus roles familiares y sociales.

Artículo 5°.- Podrán inscribirse en el “Registro Municipal de Cuidadores de Personas Mayores” aquellos cuidadores que desempeñan sus tareas en domicilios particulares, sanatorios, hospitales, geriátricos, residencias, hogares o cualquier otro ámbito propio para el desarrollo de la misma.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Artículo 6°.- En los establecimientos geriátricos, residencias y hogares de larga estadía, las acciones de los cuidadores de personas mayores están referidas al cuidado y a la atención alimentaria, higiene personal y confort, colaboración en la administración oral de medicamentos bajo supervisión de enfermería o médica, movilización y traslado dentro y fuera del hábitat natural de las personas residentes en estos establecimientos y todas aquellas acciones referentes a los aspectos sociales concordantes y/o complementarios enunciados en el artículo precedente.

Artículo 7°.- Para ser inscripto en el “Registro Municipal de Cuidadores de Personas Mayores”, las personas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener título de Cuidador Domiciliario de Adultos Mayores, Cuidador Polivalente, Cuidador para personas con discapacidad, Auxiliar gerontológico, Auxiliar de familia o capacitación afin dada por entidad oficial y/o reconocida (tales como Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Dirección General de Cultura y Educación, Dirección Provincial de Gestión Privada y Universidades Nacionales), que acredite formación específica en el tema asegurando la incorporación de los conocimientos bio-psico-sociales y funcionales inherentes a la población referida y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención.
- b) Acreditar aptitud física para la tarea pretendida mediante la Libreta Sanitaria expedida por organismo público.
- c) Acreditar la inexistencia de antecedentes penales con el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia Criminal.
- d) Acreditar la realización del Curso de Manipulación de Alimentos.
- e) Acreditar la realización del Curso de Primeros Auxilios y/o de Reanimación Cardio Pulmonar.

Artículo 8°.- La inscripción en el “Registro Municipal de Cuidadores de Personas Mayores” tendrá una validez de un (1) año, renovable por el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Adultos Mayores, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo precedente. También se acreditarán las acciones de capacitación efectuadas durante el período intermedio entre el trámite de Inscripción original y el de reinscripción y constarán en la publicación digital del Registro.

Artículo 9°.- En aquellos casos que exista pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos o condiciones para acceder a la inscripción que establezca el Departamento Ejecutivo, se dará la baja de la inscripción en el Registro.

Artículo 10°.- La Dirección de Adultos Mayores arbitrará los medios necesarios para:

- a) Ofrecer periódicamente actividades de capacitación o formación, que permitan adquirir los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente las tareas reguladas en la presente, pudiendo reconocer ofertas educativas o formativas realizadas por universidades, institutos, entidades intermedias y cualquier otra instancia de formación.
- b) Sustener acciones de divulgación y promoción de la tarea de los Cuidadores de personas mayores, en tanto parte integrante del Sistema Progresivo de Atención a la dependencia que evita y/o retrasa internaciones innecesarias.
- c) Promocionar los derechos de las personas mayores, así como de confrontación a los prejuicios disvaliosos hacia la etapa evolutiva llamada vejez.
- d) Promover la incorporación de las personas inscriptas en el Registro Municipal de Cuidadores de Personas Mayores para cumplir funciones en el ámbito municipal, así como su contratación por las obras sociales y empresas de medicina prepaga que operen dentro del territorio.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.-



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo